



Trujillo, 13 de Junio de 2025

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2025-GRLL-GGR

VISTO:

El expediente administrativo referido al recurso de apelación interpuesto por la señora María Victoria Esperanza Lamas Montero Vda. de Bellido, contra la Resolución Denegatoria Ficta, respecto del reintegro de remuneración personal y otros conceptos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud registrada con OTD N.º 00020240251267, de fecha 7 de noviembre de 2024, la señora María Victoria Esperanza Lamas Montero Vda. de Bellido solicitó el reintegro de remuneración personal y las bonificaciones dispuestas por los Decretos de Urgencia N.º 090-96, 073-97 y 011-99, así como la compensación vacacional, a partir de setiembre de 2001, en forma continua, por su condición de docente cesante del régimen del Decreto Ley N.º 20530;

Que, con fecha 20 de enero de 2025, mediante expediente OTD N.º 00020250018494, la administrada interpuso recurso de apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta, conforme a los argumentos expuestos en su escrito;

Que, mediante Oficio N.º 007803-2025-GRLL-GGR-GRE, de fecha 9 de abril de 2025, la Gerencia Regional de Educación comunicó que no corresponde emitir nuevo acto administrativo, por cuanto ya se había expedido la Resolución Gerencial Regional N.º 745-2017 sobre la misma pretensión, y que, al no haberse interpuesto recurso dentro del plazo legal, dicho acto adquirió la calidad de firme. Este oficio fue notificado a la administrada con fecha 11 de abril de 2025;

Que, según el Oficio N.º 007803-2025-GRLL-GGR-GRE, de fecha 12 de mayo de 2025, se remitió el recurso de apelación interpuesto por la administrada para su correspondiente trámite;

Que, en su recurso de apelación, la administrada manifiesta que hasta la fecha no ha recibido pronunciamiento expreso sobre su solicitud de reintegro de remuneración personal, bonificaciones dispuestas por los Decretos de Urgencia antes citados y compensación vacacional, argumentando que le corresponde por su condición de docente cesante comprendida en el Decreto Ley N.º 20530;

Que, conforme al principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro del ámbito de las facultades conferidas y conforme a los fines para los cuales fueron otorgadas;





Que, el artículo 212 de la Ley N.º 27444 establece:

“Acto firme: Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se pierde el derecho a interponerlos, quedando firme el acto.”;

Que, conforme a la doctrina administrativa¹ y la jurisprudencia nacional², los actos firmes son aquellos no impugnados dentro del plazo legal, por lo que adquieren carácter de consentidos, no siendo susceptibles de revisión por las vías ordinarias;

Que, en la misma línea, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 000133-2022-SERVIR-PE, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, ha precisado que los actos administrativos que han adquirido firmeza no pueden ser impugnados ni en sede administrativa ni contencioso-administrativa, salvo los supuestos excepcionales previstos por ley;

Que, según el Informe Escalafonario N.º 2796-2024-GRLL-GGR-GRSE-OA, ya fue emitida la Resolución Gerencial Regional N.º 745-2017, que denegó la misma pretensión, por lo que dicho acto ha adquirido la condición de firme y consentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 222 del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;

Que, en consecuencia, al haber formulado nuevamente una solicitud sobre un asunto previamente resuelto mediante acto administrativo firme, la presente impugnación carece de sustento legal y debe ser rechazada de plano;

Que, en aplicación de los principios de legalidad y seguridad jurídica, establecidos en los artículos IV y V del Título Preliminar de la Ley N.º 27444, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 157-2023-GRLL-GOB, de fecha 8 de febrero de 2023, se delegó al Gerente General Regional la competencia para resolver los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por las Gerencias Regionales;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N.º 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, así como de conformidad con el Informe Legal N.º 000035-2025-GRLL-GGR-GRAJ-SHA, y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;

¹ Morón Urbina, Juan Carlos. *Comentario a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. 14.ª ed. Lima: Gaceta Jurídica, 2019, p. 227-228

² Tribunal Constitucional del Perú. STC EXP. N.º 00494-2020-PA/TC, Lima, 2020, fundamento jurídico 4.





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora María Victoria Esperanza Lamas Montero Vda. de Bellido, contra la Resolución Denegatoria Ficta que denegó su solicitud de reintegro de remuneración personal, bonificaciones dispuestas por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, y compensación vacacional a partir de setiembre de 2001, en forma continua, por su condición de docente cesante del régimen del Decreto Ley N.º 20530. En consecuencia, CONFIRMAR la resolución impugnada en todos sus extremos, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA la vía administrativa, quedando habilitada la parte interesada para interponer demanda ante el Poder Judicial, vía proceso contencioso-administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses, contados desde el día siguiente de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley N.º 27584 – Ley que regula el proceso contencioso-administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
HERGUEIN MARTIN NAMAY VALDERRAMA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

